

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.220

Viernes 8 de Agosto de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2681791

MINISTERIO DE HACIENDA

IDENTIFICA OBRAS ESPECÍFICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8° DE LA
LEY N° 20.444, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA RECONSTRUCCIÓN Y
ESTABLECE MECANISMOS DE INCENTIVO TRIBUTARIO A LAS DONACIONES
EFECTUADAS EN CASO DE CATÁSTROFE

Núm. 222 exento.- Santiago, 15 de julio de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 20.444, que "Crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe"; en el decreto N° 662, de 18 de junio de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas de conformidad a la ley N° 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el decreto exento N° 41, de 5 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, que nombra Comité Asesor, establecido en el artículo 5° del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, respecto a catástrofe declarada por decreto supremo N° 84, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el acta de la vigésima cuarta sesión ordinaria, de 28 de febrero de 2025, del Comité Asesor, establecido en el artículo 5° del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, mediante la ley N° 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y se establecen mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. Conforme al artículo 1° de dicha ley, el Fondo Nacional de la Reconstrucción está destinado a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.

2. Que, conforme al artículo 8° de la ley N° 20.444, y en concordancia con los artículos 15, 16 y 17 del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas en conformidad a la ley N° 20.444, se aplicará lo previsto en dicha ley, respecto de las donaciones que se destinen a obras específicas, en la medida que dichas obras sean previamente identificadas por el Ministerio de Hacienda en el o los decretos a que se refiere el artículo 2° de la ley N° 20.444.

3. Que, habiendo dado cumplimiento a lo establecido en la ley N° 20.444 y su reglamento, los distintos intervinientes en el proceso de calificación de la postulación de obras específicas han recomendado la inclusión de las siguientes obras que se detallarán, las cuales pueden

CVE 2681791

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

financiarse con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la ley N° 20.444.

Decreto:

1. Identifíquese las siguientes obras específicas, de naturaleza privada, que pueden financiarse con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios a que se refiere la ley N° 20.444, así como también el órgano ejecutor, individualizado en la primera columna de la tabla adjunta.

TITULAR/EJECUTOR DE LA OBRA	NATURALEZA DE LA OBRA / PROYECTO	NOMBRE DE LA OBRA / PROYECTO	VALOR DE LA OBRA / PROYECTO
MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR RUT N° 69.061.000-0	Privada	PEQUEÑO CONDOMINIO CHUSMIZA - 4° SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)	\$84.309.000.-
MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR RUT N° 69.061.000-0	Privada	PEQUEÑO CONDOMINIO RÍO MEDINA - 9° SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)	\$84.309.000.-

2.- Celébrese el respectivo convenio de ejecución para la ejecución de la obra, en los términos dispuestos en el artículo 8° bis de la ley N° 20.444.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.- Álvaro Elizalde Soto, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Marcia Ríos Martínez, Subsecretaria de Hacienda (S).

